



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia de radicado 050013105 019 2025 00005 00, promovida por EDUARDO DE JESÚS GUERRERO REYES, identificado con C.C. 15.926.557 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social junto con lo previsto por la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de radicado 050013105 019 2025 00005 00, promovida por EDUARDO DE JESÚS GUERRERO REYES, identificado con C.C. 15.926.557 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo del aviso, para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPT y la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, entregándole para el efecto copia autentica del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio al Representante Legal de la AFP COLFONDOS S.A., concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPT y la SS,

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, entregándole para el efecto copia auténtica del mismo.

Las demandadas deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder. La notificación del auto admisorio a las demandadas estarán a cargo del Despacho, en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador de la T. P. 196.061 del C. S. de la J, adscrito a la firma AG DERECHO DIGITAL S.A.S., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder y anexos allegados con la demanda.

SÉPTIMO: Este proceso se ritúa por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 006 fijados en la secretaría del Despacho, hoy 24 de enero de 2025, a las 8:00 a.m.

Secretario José Alzate Gil